

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

INDETUR 2025



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**Instituto Distital de Turismo
de Santa Marta**

WWW.INDETUR.GOV.CO
CALLE 15 No 2 - 60 Ed. Bolivar Piso 8
@INDETURSMR



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE.....	4
4.	RESPONSABLE.....	4
5.	DEFINICIÓN DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO	4
6.	METODOLOGÍA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL INDETUR.....	6
6.1.1.	CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LAS CONCILIACIONES Y DEMANDAS.	7
6.1.2.	IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS PLANTEADOS EN LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES Y DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA EL INDETUR.	7
6.1.3.	DISEÑAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA	7
6.1.4.	IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.	8
7.	DEFINICIÓN DE LA CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INDETUR.	8
8.	UNIFICACIÓN DE POSICIONES Y CRITERIOS INSTITUCIONALES.....	9
9.	ACTOS OBJETO DE UNIFICACIÓN	9
10.	TRÁMITE	10
11.	CRITERIOS PARA UNIFICACIÓN.	10
12.	BASE ÚNICA DE CONCEPTOS	10
13.	ACCION DE REPETICION	11
14.	CONCLUSIONES	11
15.	ADOPCIÓN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	11
16.	MARCO LEGAL	12
17.	BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN	12

MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

1. INTRODUCCIÓN

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR**, tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 2269 de 2019, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013, abril de 2014, y la Circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019 donde indicó a las entidades públicas, los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

Por ende, en dicho documento se identificaran los hechos generadores de daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de esta forma, se establezca el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Estas políticas se realizan con el fin de contribuir con la reducción o no presentación de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

Por consiguiente, en el presente documento se formulan políticas de prevención del daño antijurídico siguiendo la metodología y formatos previstos en los *“Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”*, publicados en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sección publicaciones.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del MINISTERIO/FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES establece los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que, con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

El artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Señala dentro de las funciones de dicho órgano, la de formular y ejecutar dichas políticas, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

De tal manera que la Entidad a través de este documento tratará de identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR**, de acuerdo con la metodología propuesta en el presente documento, para de esta forma, establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

2. OBJETIVO

Formular políticas de prevención del daño antijurídico con el fin de evitar que, con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

3. ALCANCE

Aplica para todas las actuaciones jurídicas que se generen por parte de los procesos de la entidad en donde se presenten actuaciones litigiosas que implique el uso de recursos públicos.

4. RESPONSABLE

El responsable de la implementación y formulación del presente documento es el área jurídica. Los coordinadores de cada área deben responder por las actuaciones que se generen en sus procesos o trámites correspondientes.

5. DEFINICIÓN DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

El artículo 90 de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

***ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*

Así las cosas, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas.

Con base en el concepto anterior, la política de prevención del daño antijurídico debe conllevar a la solución de problemas administrativos que generan litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, en la cual se identifiquen los hechos a prevenir

y así se generen políticas de prevención sobre aquellos casos con mayor litigiosidad y posibles condenas contra la entidad.

Por otra parte, los establecimientos públicos están sujetos a lo previsto en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, que cataloga a los establecimientos públicos, como organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, por lo que deberán someterse a las reglas previstas en la constitución y en la ley 489 de 1998.

El **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR**, fue constituida legalmente como un establecimiento público, descentralizada por servicios del orden local, regida por los principios de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 y creada mediante el artículo 144 del Decreto de 312 de diciembre 29 de 2016 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

La ley 446 de 1998 en su artículo 75, reglamentada por el Decreto Nacional 1716 de 2009, ordena a todas las entidades y organismos de derecho público del orden distrital, a integrar un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios de nivel directivo, el cual tendrá las siguientes funciones señaladas por la ley:

- “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento”

Además de esto, en el marco de acción del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, formulan las políticas de prevención del daño, bajo los siguientes criterios:

1. Poner en consideración de todas las áreas administrativas las causas que originan litigios, analizando dichas causas y el motivo de que sean frecuentes.
2. Buscar solución a la problemática y que dicha propuesta sea implementada en la entidad y particularmente por los grupos que conocen la situación que está generando dificultades.
3. La solución propuesta debe ser objeto de discusión y consenso de las partes que puedan estar involucradas en los hechos u omisiones generadoras de daño antijurídico.
4. La solución requiere de la institucionalización de procedimientos que garanticen que no vuelva a repetirse el daño o se generen hechos por las mismas causas.

Lo anterior requiere de una técnica especial fundamentada en métodos de investigación, como los siguientes:

- 1) Buscar puntos que generen problemas y relacionar las posibles causas.
- 2) Identificar las causas y formular medidas para corregir las causas.
- 3) Implementar las medidas e institucionalizarlas.

Para que finalmente, la entidad apruebe las medidas a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, posteriormente se implementen y finalmente se verifique si las mismas fueron las adecuadas para la prevención del daño antijurídico.

6. METODOLOGÍA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL INDETUR.

Teniendo en cuenta las directrices trazadas por LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE” y el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, donde señala que los Comités de Conciliación, dentro de sus funciones pueden formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de manera autónoma, así como estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos que se presenten, o cuando se dé un cambio legislativo o judicial, que evidencien la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la misionalidad de la Entidad que lo requiera.

6.1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LAS CONCILIACIONES Y DEMANDAS.

En esta parte se clasifican las demandas más recurrentes que se han interpuesto contra la Entidad, para establecer cuáles son los hechos de las reclamaciones y los argumentos expuestos por los demandantes para emprenderlas, así como las recientes condenas a cargo del INDETUR.

Con base en los hechos, se clasifican y agrupan el tipo de acción judicial que pueden emprender los administrados dando cuenta del número de reclamaciones y de los montos solicitados. Este proceso se realiza clasificando los hechos en distintos tipos de acción judicial, tomando como guía un árbol de clasificación de hechos o de clasificación de las causas de la demanda que contiene los manuales propuestos por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Una vez clasificadas las reclamaciones, se establecen las causas de las demandas más frecuentes y costosas para la Entidad, priorizando los hechos por los que la Entidad ya ha sido condenada, para con base a ellos el Comité de Conciliación y Defensa Judicial defina los asuntos que serán susceptibles de desarrollar en una política de prevención del daño antijurídico y determinar cómo se deberá estudiar el problema y plantear las soluciones al mismo por parte de la dependencia que lo generó.

6.1.2. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS PLANTEADOS EN LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES Y DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA EL INDETUR.

Para efectos de identificar el problema planteado en las solicitudes de conciliación y demandas interpuestas en contra del INDETUR, el comité de conciliación elaborará un diagnóstico producto del análisis de aspectos previamente establecidos, como lo es identificar los hechos similares demandados, resumen de los hechos y cuantía de las pretensiones, para efectos de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

El diagnóstico debe permitir poner en conocimiento a los diferentes jefes de áreas, la problemática específica a fin de priorizar la formulación de la política en la atención de las causas determinantes de la misma, así como poder identificar las alertas sobre comportamientos de la Entidad o terceros que estén generando reclamaciones, ya que las demandas tienen la función de alertar y mostrar a los responsables de los procesos misionales, administrativos o de otro tipo las posibles falencias en su actuación.

Al final, se contará con una o varias causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Entidad que las políticas de prevención deben resolver. La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de la Entidad en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por la Entidad.

Estas causas primarias deben ser revisadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así dar una solución.

6.1.3. DISEÑAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA

La medida para corregir el problema se constituye en una política pública cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por la causa encontrada que, debe consistir en un plan de acción para

solucionar un problema que incluya medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria del mismo. Así mismo, incluye el presupuesto estimado que costará la solución, el cronograma para el desarrollo de esta, los resultados esperados y los indicadores para su medición.

Debe quedar explícito el responsable de la implementación de la política de prevención, medidas que deben ser adoptadas por la Entidad a través de resolución.

6.1.4. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Lista la política de prevención del daño, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizará los trámites necesarios para que la Entidad disponga los recursos necesarios para su implementación, haciendo parte de la planeación operativa anual de la Entidad, así como de su planeación estratégica.

La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación a todas aquellas áreas de la Entidad cuya misión esté relacionada con los hechos generadores del daño, donde cada servidor público involucrado debe conocerla, así como sus antecedentes, las funciones que debe desempeñar para su cumplimiento y los resultados que esta espera obtener junto con los indicadores para su medición, mediante campañas de divulgación y capacitación.

7. DEFINICIÓN DE LA CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INDETUR.

Como ya se mencionó, la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, así: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*. (Art. 90).

Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas Distritales a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

El artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles; normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

Lo anterior, permite entender un claro mandato legal a cargo de las entidades públicas distritales de orientar sus esfuerzos en la labor preventiva, puesto que esta puede contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que pueda en llegar a ser generadores de eventos de responsabilidad patrimonial.

El INDETUR, elaborará las políticas de prevención del daño antijurídico, con base en las causas de litigios recurrentes y las condenas que puedan presentarse en contra esta. Entonces, para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, se revisarán tales hechos y en el establecimiento de dicha política quedará explícito el responsable de la implementación de la política de prevención quien posteriormente la implementará y la socializará al interior de la entidad.

Responsable: ÁREA JURÍDICA

Para la fijación e implementación de dicha política, resulta necesario que todo el personal vinculado al **INDETUR**, se ciña, para el trámite de cualquier elaboración de concepto, contestación de petición, emisión de actos, políticas y resolución de situaciones fácticas y jurídicas, a lo siguiente:

8. UNIFICACIÓN DE POSICIONES Y CRITERIOS INSTITUCIONALES.

La unificación es el uso y utilización de concepciones, posiciones y criterios institucionales únicos que prevén la garantía de la identidad ideológica, unidad de criterio y la seguridad jurídica institucional, al generar posiciones precisas que no se contraríen con aquellas que resuelvan situaciones fácticas y jurídicas similares, sobre las que puedan aplicarse además los mismos criterios de ponderación y razonamiento ya generados en ocasión precedente a una situación en concreto. Así mismo cuando permite el amparo de los principios de celeridad y economía, justamente en la elaboración de un concepto, contestación de petición, emisión de actos, políticas y resolución de situaciones, al partir de una noción preestablecida, sin que ello implique por supuesto el desconocimiento de la particularidad que cada situación merece, como lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 1437 del 2011, Sustituido por el art. 1, ley 1755 de 2015 referente a alcance de los conceptos.

9. ACTOS OBJETO DE UNIFICACIÓN

Para todos los efectos, la unificación de posiciones y criterios institucionales deberá aplicarse a los siguientes:

- 1) Emisión de actos (Resoluciones, Circulares, Directivas, Memorandos)
- 2) Políticas Institucionales
- 3) Resolución de situaciones
- 4) Contestación de peticiones
- 5) Elaboración de Conceptos

Aunque para los efectos jurídicos se entiende por acto administrativo toda resolución o manifestación de la Administración que genera efectos jurídicos, valga precisar que no todos en su forma, trámite y definición son los mismos, por lo que se hace necesario discriminar cada uno de ellos.

10. TRÁMITE

En relación con los establecidos en los numerales 4 y 5 será necesario acudir a lo dispuesto en dispuesto en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 frente a la atención de derechos de petición.

En concordancia con lo anterior, será necesario que a la hora de emitir cualquier concepto se tengan en cuenta los ya emitidos anteriormente, y que en caso de corresponder en forma alguna con la situación a resolver se tome como insumo, debiéndose en todo caso citar en la respuesta del caso. Valga reiterar que, si un concepto nuevo modifica cualquier posición anterior, deberá dejarse constancia de ello y las razones por las que se hace.

Para conocer de los conceptos emitidos deberá contarse con una base de datos única en cada una de las áreas, manipulada exclusivamente por una persona a fin de garantizar la garantía de la información.

11. CRITERIOS PARA UNIFICACIÓN.

1. **Análisis de la situación Fáctica, Técnica y Jurídica:** Para la aplicación de las posiciones o criterios que unifiquen al interior del INDETUR, deberán analizarse con detenimiento las circunstancias en las que se desarrolla la situación en concreto, así como las de orden técnico y jurídico para el caso en que así se requieran, a fin de verificar si en efecto, obra similitud en las circunstancias o es posible aplicar un mismo criterio objetivo que dé solución al caso.
2. **Aplicabilidad al caso objeto de concepto:** Para la aplicabilidad del concepto al caso que se demande, habrá de tenerse en cuenta además de la similitud en las circunstancias fácticas, técnicas y jurídicas, la verificación de elementos que: **A) Guarden relación, B). Congruencia y C) Competencia orgánica y funcional** con la situación a dar solución.
3. **Vigencia de la Posición y Criterio a aplicar:** Para la aplicación de las posiciones o criterios que unifiquen en el INDETUR, deberán tenerse en cuenta la vigencia de aquellos que pretendan utilizarse para la resolución de la situación, a fin de no aplicar aspectos que se encuentren en desuso, derogados o fuera del ordenamiento jurídico.
4. **Primacía de los principios Constitucionales:** Para la aplicación de cualquier posición o criterio institucional, deberán primar los principios constitucionales más allá de cualquier otra noción de carácter legal, técnica o fáctica que se hubiere plasmado.

12. BASE ÚNICA DE CONCEPTOS

Para estos efectos de lo anterior, bajo la coordinación de la Oficina Jurídica y el apoyo del área Gestión Documental, deberá elaborarse una base de datos única o aplicativo de conceptos, dicha base de datos o aplicativo deberá estar por índice de temas, la misma deberá ser de acceso público y de obligatoria consulta, previa para la emisión de cualquier posición institucional, no obstante cada área deberá llevar una base de datos de los conceptos emitidos, bajo la supervisión de cada coordinador.

Para la materialización de lo anterior, cada área, de la Entidad y el área de Gestión Documental, contarán con el plazo máximo de (3) meses contados a partir de la emisión de la presente.

Para todos los efectos lo dispuesto en precedencia es de obligatorio cumplimiento.

13. ACCION DE REPETICION

Es una acción de carácter patrimonio y de interés público, que esta instituida para defender el patrimonio del Estado y garantizar que las personas que tienen cargo el funcionamiento de este asuman responsablemente el ejercicio de sus funciones.

1. TRAMITE.

La demanda deberá presentarse cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas.

2. LEGIMITACION

En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública. Deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley Ministerio público, el ministerio de justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicara al recurrente, el representante legal de la entidad directamente perjudicada.

3. CADUCIDAD

La acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha de pago o a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas

14. CONCLUSIONES

Con base en las anteriores indicaciones, se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la Entidad, mediante la identificación de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales que estén generando reclamaciones, así mismo, deberá de exponerse el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos en caso de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas y seguir evitando en el mediano plazo que de condenas en contra.

15. ADOPCIÓN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El presente documento es aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Gestión Jurídica del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR** mediante sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025.

16. MARCO LEGAL

Tipo de Norma	Entidad que Emite	No. De Identificación	Fecha de Expedición	Descripción de artículos, capítulos o partes de la Norma que aplican al documento
Constitución	Congreso de la República	Constitución	1991	Artículo 90
Decreto	Presidencia de la República	1716	2009	Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001
Decreto	Presidencia de la República	1069	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Ley	Congreso de la República	80	1993	Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación en la Administración Pública
Ley	Congreso de la Republica	2195	2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
Ley	Congreso de la Republica	2220	2022	“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”

En caso de surgir alguna contradicción entre el presente documento y la normativa vigente prevalecerá esta última.

17. BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

INFORMACIÓN DEL PROCESO					
Nombre del Proceso:		Manual de Prevención del Daño Antijurídico			
No.	Descripción del cambio	Fecha de aprobación	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
01	Primera elaboración del documento para implementación.	Enero 14 de 2022	Jhan Carlos Padilla - Contratista Asesor Jurídico	Ricardo Estrada - Contratista Asesor Jurídico	Laura Agudelo García - Directora General
02	Segunda elaboración del documento ajustada y/o actualizada para implementación.	Febrero 14 de 2025	Daniel Aaron Linero - Contratista Asesor Jurídico	Carmen Estrella Navarro - Asesor Dirección	José Domingo Dávila - Director General